

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
San Gil, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora ESPERANZA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ quien actúa como agente oficiosa del accionante ALVARO MEJIA SAAVEDRA quien se identifica con la CC Nro. 5.621.440, por medio del cual indica que no se ha dado cumplimiento en debida forma a la sentencia proferida por este Juzgado el tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno, dentro de la acción de tutela promovida contra la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 5 Dirección de Sanidad – de la Policía Nacional; fallo donde **se resolvió:**

“SEGUNDO: ORDENAR a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NRO. 5 DIRECCIÓN DE SANIDAD – POLICIA NACIONAL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, suministre pañales, talla L en la cantidad de tres (03) diarios y la provisión de una Silla de Ruedas, ordenados por el médico tratante. De igual forma, y dentro del mismo término, se ordena realizar la atención por valoración domiciliaria al accionante ÁLVARO MEJÍA SAAVEDRA y se le suministre SI ASÍ LO DISPONE EL REFERIDO GALENO EN LA VISITA DOMICILIARIA: (i) servicio de CUIDADOR, (ii) transporte y/o ambulancia básica o medicalizada, hospedaje y alimentación, para el paciente y su acompañante, (iii) suplemento alimenticio ENSURE, (iv) pañitos húmedos, (v) terapias ocupacionales domiciliarias, (vi) tapabocas y guantes. Lo anterior, por estar relacionado con el cuadro clínico al que se refiere el amparo y a las directrices que sobre el particular dictamine el correspondiente profesional de la salud que asistirá a la cita médica ordenada, incluyendo las cantidades y periodicidad que determine.

TERCERO: La anterior PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL se emite de manera provisional e integral por seis meses de conformidad a lo ordenado por los médicos tratantes, incluyendo las cirugías, insumos, medicamentos o cualquier otro servicio médico que requiera el accionante para la atención de las patologías sufridas por el actor, tras lo cual podrá acudir a los mecanismos establecidos por las entidades accionadas para garantizar el cumplimiento de los servicios de salud brindados por la Policía Nacional, sin perjuicio de acudir por competencia a la Superintendencia Nacional de Salud”

En consecuencia, y como quiera que, no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo, previo a dar inicio al incidente de desacato, el Juzgado, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Santander de la Policía Nacional, Mayor Viviana Patricia Mendivelso Duarte, y al Jefe Regional

de Aseguramiento en Salud N°5, Teniente Coronel Carlos Alirio Fuentes Duran, para que **CUMPLAN** con lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción de tutela promovida por ESPERANZA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ actuando como agente oficiosa (esposa) de ALVARO MEJIA SAAVEDRA quien se identifica con la CC Nro. 5.621.440, y además indiquen las razones por las cuales a la fecha no han dado cumplimiento a las prescripciones del médico tratante, específicamente a la prestación del servicio de enfermería.

SEGUNDO: REQUERIR a la Brigadier General Sandra Patricia Pinzón Camargo, quien funge como Directora de Sanidad de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, a fin de que en ejercicio del poder tutelar que le asiste frente al **Jefe Unidad Prestadora de Salud Santander, y al Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N°5 de la Policía Nacional**, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, haga cumplir el fallo calendado tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) e inicie u ordene iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Santander de la Policía Nacional, Mayor Viviana Patricia Mendivelso Duarte, y al Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N°5, Teniente Coronel Carlos Alirio Fuentes Duran, conforme lo señala el art. 27 del D. 2591/91, y en el perentorio plazo que allí se señala; debiendo dar respuesta inmediata a este Despacho, sobre su decisión.

TERCERO: Adviértasele a quien funge como Director de Sanidad de la Policía Nacional, que si pasadas las cuarenta y ocho (48) horas, establecidas en el ordinal segundo, no hubiere procedido conforme lo ordenado, el Despacho ordenará abrir proceso disciplinario contra él.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668decc2710ea2b9fb8240cd91f8ad2e074cd2c792e90d4fda038018a03e1ffa**
Documento generado en 30/05/2023 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>